

Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se modifican los artículos 3, 5 y 14 de la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Mediante la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, se aprobó la convocatoria de las ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, cuyas bases reguladoras se encuentran establecidas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, con una cuantía de crédito asignado, según el anexo II de éste, de 15.672.384 euros.

Con motivo de la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que afectan al régimen jurídico aplicable a dicha línea de ayudas cuando su concesión se produzca a partir de enero de 2024, se hace preciso acometer la modificación de los artículos 3 y 14 de la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, para contemplar lo previsto en el mismo.

Asimismo, mediante la Orden de 23 de mayo de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, se establecía la distribución de anualidades del crédito asignado, correspondiendo la cantidad de 10.970.669 euros al año 2023 y 4.701.715 al año 2024.

Teniendo en cuenta los plazos de tramitación y justificación previstos en el artículo 23 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 21 de abril de 2023 de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en la anualidad 2023 no fue ejecutado el crédito asignado, por lo que este hecho supone que sea necesario un arrastre anual del mismo, así como la creación de una nueva anualidad para el 2025.

Para la determinación de las cuantías anuales se ha considerado, por tanto:

- a) Los importes iniciales previstos en la Orden de 21 de abril de 2023, para las anualidades de 2023 y 2024.
- b) El arrastre del importe de crédito no ejecutado en la anualidad de 2023.
- c) Los plazos de tramitación y justificación previstos en el artículo 23 del Real Decreto 983/2021, que implica la creación de una nueva anualidad para el 2025.

En definitiva, el arrastre de crédito anteriormente citado supone la variación de las cuantías totales máximas previstas en el artículo 5 de la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, debiendo procederse, en consecuencia, a contemplar las nuevas cuantías, dándolas publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como por cualquier otro medio que se estime necesario, para dar conocimiento a los posibles interesados.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, queda redactada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Actuaciones subvencionables

1. Serán actividades subvencionables las categorías de Soluciones de Modernización previstas en el artículo 19 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I del citado real decreto.



2. Las ayudas concedidas hasta el 31 de diciembre de 2023, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de los beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada beneficiario, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas que se concedan a partir del 1 de enero de 2024 deberán cumplir con el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de los beneficiarios a partir del 1 de enero de 2024, no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Todo ello sin perjuicio de que estas ayudas puedan acogerse a un eventual Marco Nacional Temporal que así lo dispusiere.

3. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones de los beneficiarios de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. A estos efectos, se entenderá como fecha de inicio de actuaciones la fecha de la firma del contrato entre el destinatario último y el Proveedor de Soluciones de Modernización».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:



«La cuantía total máxima para el otorgamiento de las ayudas, de acuerdo con lo previsto en el anexo II del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, asciende a 15.672.384 euros, cuya distribución por anualidades será como sigue:

Anualidad 2023	Arrastre 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025
- €	10.970.669,00 €	8.126.792,00 €	7.545.592,00€

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

«Tras la prestación de la solución de modernización, el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del beneficiario de la ayuda, deberá presentar, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, la documentación exigida, para cada categoría de solución de modernización, en el anexo III del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, la cual deberá ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda, así como una declaración responsable de todas las ayudas sujetas al Reglamento de minimis que se han solicitado o recibido durante los dos años anteriores y en el año en curso.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)
EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2024.08.27 14:57